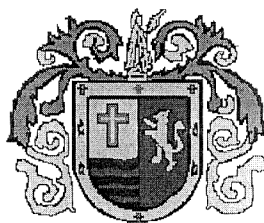


AÑO: 2023

MES: -XII-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO SUCRE



ACUERDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1884

Artículo 1.- Se crea un Órgano Municipal para registrar los actos del Concejo Municipal y de las demás corporaciones y autoridades del Distrito, con nombre de GACETA MUNICIPAL del Distrito Sucre.

Artículo 2.- todos los actos que registre la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad desde que aparezcan en ella, para las autoridades como para los ciudadanos.

CUMANÁ, 28 DICIEMBRE DE 2023

Nº 145 – EXTRAORDINARIA

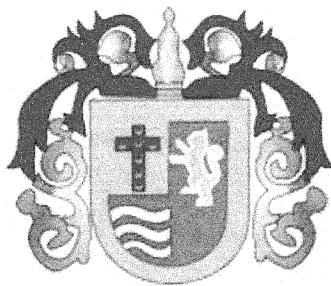
RESUMEN: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE, aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre Estado Sucre el 28/12/2023


ABOG. JULIO MAYO

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

Según Acta Nº 01, Instalación del 06/01/2023

Gaceta Municipal Nº 01, de fecha 10/01/2023



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en materia tributaria.

Antes las reforma llevadas a cabo en materia tributaria, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria; y visto el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aún más el régimen tributario del municipio Sucre del estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la Constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Municipio Sucre del estado Sucre. En este sentido, dado que las ordenanzas en materia tributaria son dinámicas y cambiantes adaptándose a la realidad tributaria del país, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y aceptados en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Para lograr lo antes dicho, en esta reforma se tomó en cuenta el tipo oficial de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela para el cálculo dinámico de los tributos y sus accesorios, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en el fortalecimiento de la economía. Esto con la intención de generar cantidades ajustadas a la realidad económica del país sin afectar los intereses del Municipio, mejorando así la recaudación tributaria municipal.

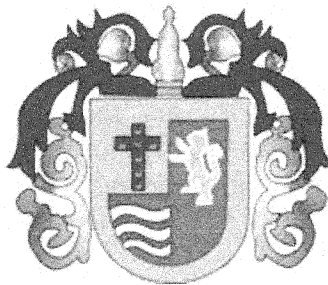
Veremos entonces, en esta reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas lícitas del Municipio Sucre del estado Sucre, la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; mejorar la calidad de los servicios al contribuyente; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto desempeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre los distintos niveles de administración tributaria nacional, estatal y municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la siguiente **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE**, en la cual:

1. Se modifica el artículo 16, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Código Orgánico Tributario y Ordenanza General de Procedimientos Tributarios en cuanto le sean aplicables.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto gravar los juegos y apuestas lícitas que consistan en el sorteo de toda clase de bienes por cualquier medio ofrecidos en ventas al público en esta jurisdicción municipal y que se originen en sistemas de juegos establecidos por instituciones nacionales, estatales, municipal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 2.- Cuando la presente ordenanza no contemple hechos de naturaleza Tributaria referidos a los juegos y apuestas lícitas, tales hechos deberán regirse en orden de prelación por la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, los Decretos y las Resoluciones que a los efectos dicte el Ejecutivo Municipal y los reglamentos que emita la administración tributaria.

CAPITULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- Están obligados al pago del tributo establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus deberes formales:

1. Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes: todas las personas naturales o jurídicas que participen mediante la adquisición de formularios de juegos, en sorteos, apuestas y cualquier otra actividad que se formule en sistema de juegos lícitos.
2. En calidad de responsables solidarios como agentes de percepción del impuesto: las personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos.

ARTÍCULO 4.- Los agentes de percepción del impuesto a que se contrae la presente ordenanza, deberán cumplir con el requisito de inscripción por ante la administración tributaria; la cual estará obligada a expedir la constancia respectiva y formar el correspondiente padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 5.- La administración tributaria queda facultada para instrumentar los mecanismos de control y fiscalización que correspondan a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales previstos en esta ordenanza.

CAPITULO III DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 6.- Se establece un impuesto del tres por ciento (3%), calculado sobre el monto de la jugada o apuesta lícita que se pacte en jurisdicción del Municipio Sucre, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos por instituciones nacionales, estatales, municipal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 7.- El monto del impuesto establecido en esta ordenanza se causa y se hace exigible en el momento de adquirir el formulario respectivo y de formular la apuesta; en consecuencia, las personas que se dediquen a la explotación juegos y apuestas lícitas gravadas por esta ordenanza, que actúen como agente de percepción serán responsables solidarios ante el Municipio del pago del impuesto causado.

ARTÍCULO 8.- El impuesto percibido de acuerdo al contenido de esta ordenanza deberá ser enterado por ante la oficina receptora de fondos Municipales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del evento. Conjuntamente con el monto del impuesto percibido, y al momento de su consignación, por ante la oficina receptora de fondos municipales, los agentes de percepción, deberán acompañarlo con la presentación de la planilla o formulario, que a tales efectos será emitida por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La planilla o formulario a que se refiere el primer aparte de este artículo, deberá contener por lo menos la siguiente información: identificación del agente de percepción, monto de lo jugado o apostado, indicación del número de billetes vendidos y su valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración tributaria por resolución podrá acordar un plazo mayor para presentar la declaración y cancelar el impuesto retenido cuando la naturaleza del evento así lo amerite.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que actúe como agente de percepción deberá llevar un libro especial en el que se asentará el monto total de lo jugado o apostado; este libro deberá estar foliado y sellado con el sello de la administración tributaria y rubricado con la firma del Director de la misma o a quien se delegue.

ARTÍCULO 10.- El impuesto a que se contrae la presente ordenanza no será objeto de excepciones o exoneraciones.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- Quienes ejecuten actos dirigidos a evadir, eludir o disminuir el monto del impuesto a cancelar incluyendo al responsable solidario como agente de percepción del impuesto: que son, personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos., serán sancionados por la administración tributaria de la siguiente forma:

- a.- Multa equivalente al cien por ciento (100%) a trescientos por cientos (300%) del monto del impuesto evadido o no declarado en su oportunidad.
- b.- Clausura del establecimiento, si los hubiere y anulación de la patente respectiva por reincidencia en la infracción cometida.

ARTÍCULO 12.- Quienes promueven o realicen cuales quiera de los eventos o actos objeto de la presente ordenanza sin cumplir el requisito de inscripción exigidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con multa por un monto equivalente de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 13.- Los agentes de percepción que percibieran cantidades menores a lo legalmente establecido, serán sancionados con multa por un monto equivalente de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del reparo que se pueda hacer.

ARTÍCULO 14.- Los agentes de percepción que no enteren ante el fisco municipal, las cantidades percibidas, dentro del lapso establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo percibido, hasta un máximo de tres veces el monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15.- Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza General De Procedimientos Tributarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Código Orgánico Tributario y Ordenanza General de Procedimientos Tributarios en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 17.- Esta ordenanza deroga la ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas, aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre de fecha 19/12/2022; publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 265 de fecha 19 de diciembre de 2022. Asimismo, se deroga cualquier otra norma que colida con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2024.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia, 164° de la Federación y 24 de la Revolución Bolivariana.

Conc. Manuel Quijada
Presidente

Cumplase,

Abog. Julio Mayo
Secretario General

LCDO. LUIS JAVIER SIFONTES BORGES
Alcalde del Municipio Sucre
del Estado Sucre

Acta N.º 59 de fecha 10-12-2021
G.M.E. 227 de fecha 13-12-2021